



Para despachos de oficio de los nros

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQUENTA Y DOS:**

En el conbinto del magistro sanpascual de la villa
de Miranda de la extrema, della adier y seis dias
del mes de Julio de mil y cinquenta y dos años se juntaron
de la una parte los señores Justicia y Simiento de la dha
villa nombrada mente el señor Licenciado D. Martin
Velasco corregidor por su magestad en esta dha villa
y su suu dición: Donde se gacinto lo por de nro. señoría
de ordinario gabriel de Herrera Juan de alzedo el lio. D. Juan
santagadea y D. Juan de angulo sarabia Regidores de la dha
vill Gabriel de lazar cano Predicador y guardian como pado
nos pergetuos de las obras pias y buena memoria y de
y fundo en este dho conbinto la señora Dona maria de Puellas
y gadillas y a di. finta. que fue de la dha villa y natural
de la de salinas de arana. y de la otra miguel de coaguera
y as que de esta dha herederos ynterados en las salinas de la
dha villa de salinas de arana y en nombre de los d
mas herederos de dhas salinas y en virtud de su poder
pecial para lo que era mencionado de ellos tienen por testim.
de par. hontiz de quinea ucui. del Rey nro señor y de
numero de la dha villa de salinas su fha en ella en quahodias
del mes de febrero de quimo pasado de este quito. año. y quando
del dho poder y del dho. que como tal y abones de las dhas
obras pias los suso dhas tienen a suer. que a las dhas
bras pias de la y pertenece un censo de seiscientos duc. de quinq.
contra los herederos de las dhas salinas dado por D. Juan de
ala ba Ruino que fue de la ciudad de uitoria como curador de
Pedro de alana arista sumenor al lio. Ju. sacramento y
fue asi mismo de la dha ciudad en uir. bid de quida quah
susos dho y martin lo por de quellas tuvieron de los dhas ynterados
de dhas salinas su fha en la dha villa en uir. y gozados de los dhas



o trece mil quinientos y noventa y dos años = y por
buita para dha herederos sea lo mo el dho ligo D. Juan de
dhoos herederos dho de unso y dhoos. Lo q se fawor al dho mena
en la dha ciudad de uitoria en veinte y cinco dias del mes de octubre
del mil y quinientos y noventa y dos años testimonio de Juan de la
nina escriuano del numero de la dha ciudad = D. Carlos de
Alaua como coronario del dho D. Pedro de Alaua como
coronador es pual se dio para vender y executar a barto
mejor su criado en la ciudad de ualla do lid en cinco de Su
lo mil quinientos y noventa y seis años por testimonio de
Juan Ramos escriuano = Y Por escusa de uexacion el dho D. Juan
de Alaua congo de Don Carlos de Alaua por testimonio
del dho Juan de Ramos se le dio al dho ligo Juan de Alaua
a bonador y obligado en la dha ciudad de uitoria en veinte y
dias del mes de Julio del mil y quinientos y noventa y seis
años por testimonio de Pedro de Al. Suher escriuano de la dha
ciudad de uitoria = Y el dho dia catorce de Julio del dho
año del mil y quinientos y noventa y seis el dho ligo D. Juan
de Alaua por testimonio del dho D. se dio y dio
al dho martin ligo de quellas y Por auer parado y mencionado
en el su dho ligo y se le tiene al adha Doña Maria de quellas
su hija a lex^{ma} la qual por el testamento con que murió deo
Por here dero y usufructu ad. Pedro de Al. Martin y. de Al.
de Al. marido lex^{mo} que fue de la su dha = e la qual todo
e a derego y a cion que le tocava y perteneci a la dha
su mujer se dio y Renuncio en te dho con bento y otras
gias que mando y de so la dha D. Maria de quellas
por el testamento con que murió Por testimonio de barto
gomez de castillo escriuano que fue del Regimiento suyo y del nu
mero de uilla en dho y seis de octubre del mil y quinientos
y treinta y ocho = Con birtud de dho alayam y cion de los dho
señores Justicia y Resimiento de esta dha villa de Al.



Guardian fray Gabriel de la Cruz Pádis nes de la obra
por comisión del dho censo acudieron y leguanta
con anteclonor Licenciado D. Antonio Barba el mae del
censo de magister y sual calde del crimen de la
Real audencia y chancilleria de la ciudad de Valladolid
y libro sus lehas de citación de excozion contra los herederos
obligados en el dho censo y sus vienes cigo ticas por quan
tia de mil y quinientos y sesenta y siete Reales y medio de
los corridos de nueue años cometiendos el traba miento
de la Real Audiencia ordinaria de la villa de Avila
= como mas largamente consta de las dhas lehas susas
en la dha ciudad de Valladolid en quince de Julio del
año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y uno = y
Por parte de los dhas herederos se acudio a decir contra el dho
censo y entre las demas dudas la principal fue el dho
de que creacion gozno seauer susado de el dho censo
en lo Judicial ni en lo Judicial de su obispo de Avila
cobrado Peditos de el = y Persecucion Pleitos Poscedidos y
fossa y Por conservar gauntero y amistad es Avila y de la
nas de Avila se combinaron Por contrato mutuo de quito
que la dha villa y herederos de ella ay andelar y pagar
a las obras pias y sus gahones Porcientos y setenta
de cada porpuncial y Peditos de el dho censo de los
endos pagas y quales la primera en la fabrica de la
y sus hijos de el año que viene de mil y cinquenta
y tres = y es pecial mente en el segundo fin de diez y siete
de el dho año = y segun da Paga y Plazo fin de el dho
bre de el año siguiente de mil y cinquenta y quatro =
y a ello se obligan los dhas señores Miguel de Conque y Gaspar
de la dha obligacion uti geratis de la manufactura



En la dicha fabrica de sus cientos y cinquenta tres
y sesenta y quatro: obligan asimismo lo obli-
gados en el Poder pecuñal que para esto a su te tienen que su-
tenes como se sigue

Poder **P**or quantos La Puente escribiu al Poder de
Don como nos los herederos ciente resados en las salinas
Reales de Anana que suenta estimo en un año cauido y
asos de unbrado suentados por son de angana tanida como lo
emos de uno de los tumbre para biataa y confuira las co-
sas to cantes al servicio de Dios Nro señor uien utilidad
de dichos herederos su tando anni suentos e pejal y nombra-
da mente el señor D. Inigo Vistado de or que era mer-
dora alcaide ordinario en esta villa = Don Joseph urado
cuna del aparo quia de Santa maria = Pedro diaz de
busta y monto ya Pedro Doctor D. Francisco de guiluzes
bagiller mil por dias de busta de los = Diego de cenbrana
Martin Gomez Varon Juan de corquera m adeo de salacas
Andres de guiluzes ciobual de de Miguel de or que era cas-
pas de uirada su de brinas Juan de angulo = todos fechos
esta villa herederos ciente resados en las salinas de ella y la
mayor Parte de la que al p^{re}te ay por nos solos mismos y en
bo y en nombre de los ausentes y benidos Por quienes Pus-
tamos caucion de rato grato y ualica ten soliendo amarende
fianza que estarian y pararian Por lo que nos solos en su non-
bre y Ziremos otorgare mas sorpresa obligacion que ay
nos de la propios y Rentas de el dho Valle = Decimos y por
quanto Por parte de los señores de ay un ta miento de
La villa de miranda y fray Gabriel de los rano guardián
del conuento de san francisco de la dicha villa como patrones

Elas bravia que fundo Doña maria de guzman y ga
dilla difunta muger que fue de Don Pedro Riba mún
seino de Navilla de haro segido e execucion ante
nos D. Antonio barba de el mayo del conveso de
sumaga y sualcalde del crimen en la Real gancie
Veria de ualladolid contranos los dho. ere deos y nre
sahos desta salina goideir tener unmenso de uen
to dho de Percepal y de buengrancia de de deditos
corridos del y poena parte se notaba de otra de uida
execucion negando dho. caso Por lo y n memoria de
mugra Raones en nro. favor ayan para la degenat
y por que asi por una parte como por la otra se temebra
grandes y n numerables gastos personas onrada de
seos de seruijo de Dio. sean medido de Por medio de
composicion de dha. causa Por ebita. Por por que asu
to forma y manera quando negocio se de tomar es y n
porible podia allanar todos nro. Por lo en la me
Por forma que ay a lugar de dho. obxamos quedamos nro
Por de conglido que de de rego se requiera y n nro. nro. de
dho. miquet de orquera nro. de gurado y agar gar de strada
Secino. de esta uilla cinterados en dhas. salinas es guial
mente Para que bayan a la dha. uilla de miranda y haren
con el dho. señor ay una miento de la dha. uilla y guar
dian de an faruco de la de la dho. han raxon y con
dho. de el dho. Pleito y causa de Por lo que se conzentan
nos obliguen a que lo pag a nro. ama corra y Rixos a la
placa y en las partes que se sentaren y zeca de lo bayan
y obxos de la dho. de ebita. de obxos de la dho. de
mas que sean neperados con todas las dho. uillas y con dho.
generales y Particulares salarios de todas las dho. uillas
justo y n misiones de la y de mas Requisitos y Percepal

que son bingari para su bali dación y se pueren guardadas
las quales y cada una de ellas de de agora para adelante y de
entonces para agora aprouamos y Ratificamos y enor
por la pacificada para que nos per Audi que en lo mas inco
nos las deuenmos y otorgamos y asuotorgamos Punt. fue
mos y que el poder que se de quise en le damos con la clau
sulas necesarias aunque aqui no declare y de de agora
nyuano o to mas especial Poder y nra presencia y con
y nra dñcia y de Dependencia y Libre y Sencilla adm
nistración y les de leuamos en forma de toda cosa
de satis dación caución y fiadura sola clausula de
R. Indijun susti In ducatur solui otorgamos en p
y a los demas ausentes y benedictos de auer Por bueno
firme bastante y bolidero todo quanto con birtud de otorga
Los dños miguel de corquera y de guarderada de regencia de
ren y aueraren se para otorgación que aya de lo pro
pio y de renta de las dñas salinas y mas Personar quisier
Presentes y futuros y paralo cumpla famos. No Poder cum
plido ala Audiencia y suco de sumagstad que sean conge
tente ala Audiencia de las quales no cometemos para
que asi nos loagan Guardar cumpla y pagar como viciaci
cria. Na que en birtud de ella se y curre fieras viciaci difi
nitua de suer competente para da en ora otorgada y de
Nunquamos la leu de nro favor con la. R. de la de otorga
mos asi antes Punt. exciui. Publico y testigo. = que fue
en laud. de salinas de anara aqua ho dias de 1 mes de febrero de
m. d. y vii. ciento y cinquenta y do. ana siendo Testigo, Juan
de herena, mateo de montoya, Triunfome y Varon. y una
dual de laud. Na otorgante que de otorgante. doi. f. cono
so firmaron los que supieron y Por lo que no au de que lo firmo

Interligo = hñigo huatado = Don Joseph Vitado = Pedro
 diáz de Huerta = Don Francisco de Huguiluz = Abacjilla
 melgor diáz de Huerta = Diego de Centurana = Men Gomez Sa
 ron = mato bel ban de Salazar = Juan de Iorquera = cui
 to uat de x. Su de brinas = Andrus de guiluz = Ferdy. de
 Herena antoni francisco hortij de guinea = No
 A dño francisco hortij de guinea uauano. Publico de Arce
 fno señor y de Anu mero y ayuntamiento de la villa
 de las sinas Canana vicario de la a sobregamienro de la dha
 es cura Puente fui x. fte de lo y que le de de qua
 bo Reales y no mas fije mi signo atalento timonio de
 vendd francisco hortij de guinea

Verdad franco lo honty a g...
 Progue / Y Reluando ademas de la obligacion heya anti que taiste;
 y con Inmersion del tabac Venahajer con las mismas
 calidades que enderego Vaten y sean nejeravia. Targem
 do las dhas Pagas Los dhas señores corregidos Justijas
 Y Regimiento y elgache guardian Patones delas dhas
 o bras pias ceden Renunxian y ha pasan en la una y
 forma que enderego mesor a lugar aya el dho censo como
 en Ventas presentacione. Y lehas del dho señor juaz
 ante quien seque sento en fuerza de la Renunxiacion del fuero
 entre herederos delas dhas salinas asi como los descendientes
 y deegas uos de los obligados. en el dho censo como en los d
 mas herederos que son y adelante fueren Las dhas Reales sal
 nas y ara que ara nien mingu binggo sele gida m demar
 Len suizio nifura de l co sabante alos y m puntos deducidos
 y que por virtud de dhas escrituras deien y Ventas de
 mentos y Renunzia uon nifudicatos y pitero zepallos

Martin Lopez de quelle y aladha Dona Maria de quelle
su hijo y por la adha o bras pia por el testamento conguen
uo y casio nes en su fawor ega por Don Pedro de Riuamar
tin usufructuario heredero por uida en uida de el test
mento de la adha su muger y de todo se apartan y se ciuen en fawor
de este contrato alas adhas o bras pias y ga to rito Janulan
y dan por ningunas y de ningun ualor ni feto de las adhas
escrituras que por ser mugas y por escusar su pro. y fidad no
bana que en uirtas y Parafuerza de esta escritura han de
comer si lo fueran y originalmente se diuon y entrega
ron Por adha su uos Patrones a los adha señores m^g
Gues de coquina y gas par de cada fawer bien pagado
y no buello a pe de pena de costas y silencio perpetuo
si se nientaue = Interpaga dos, los adha **Phicoffe fue**
~~reconocida~~ la cobranza alagawona que a ella fawer se
pagaran el salario los adha herederos quatrocientos ma
y uenidos en cada uincia de los que en ella se ocupan en de
esta y buelta y Por ellos no hade auer quita nimo
deracion por derrogo uito de auencia ni en o human
ta y por ellos hade auer lugar la excecucion como
Por el principal y a ello no obligan los adha obli
gados y obligan a sus partes en uirtud del poder
que les es dado y a mayor abunda mento cada
por lo que les toca de conuogador curpido alas Justas
de su magestad competente y au fawer y Jurisdiccion
y alas eclesiasticas en lo que toca sero meten de pce
libamente cada uno ala derupcio para que ello
los conpelan y agre mien por todo rigor de derrogo y ha
excecucia como si fuera sentencia definitiva y horon
getente parada en a su gada de renuncia on la uida de

Yo el Rey Maximiliano II de Austria
por el amor de la paz y de la unión de los reinos
de España y de Portugal y de las Indias
que por el presente se hallan en posesión
de los reinos de España y de Portugal
y de las Indias que por el presente
se hallan en posesión de los reinos
de España y de Portugal y de las Indias

Superiorum
M. F. M. J. L. da
M. d. l. e. b. r. a. n. a.



Para despachos de oficio de amf

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

*Deus est in medio ecclesiarum
et Maria et Paulus guberna-
tiones — Confortetur
deus deus deus deus
Venerabilis Pater
Pater deus*

1681 Herdelys